

REGLAMENT INTERN DE FUNCIONAMENT DEL CONSELL DE PARTICIPACIÓ DEL PARATGE NATURAL MUNICIPAL DE LA MURTA I LA CASELLA.

Artículo 1.- Se constituye el Consell de Participació del Paratge Natural Municipal de la Murta i La Casella (CPPNM, en adelante), como órgano colegiado de carácter consultivo y asesor con la finalidad de colaborar con el Ayuntamiento de Alzira en la gestión de este Espacio Natural y canalizar la participación de los propietarios e intereses sociales y económicos afectados de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 11/94 de 27 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de Espacios naturales protegidos, así como en el Acuerdo de 5 de noviembre de 2004 del Consell de la Generalitat, por el que se declara Paraje Natural Municipal al enclave denominado La Murta y La Casella, en el término municipal de Alzira.

Artículo 2.- El Consell de Participació del Paratge Natural Municipal se compone de un total de 7 miembros, que son:

- o Dos representantes designados por el Ayuntamiento, uno de los cuales actuará como Secretario del Consejo.
- o Un representante de los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del paraje natural Municipal, distintos al Ayuntamiento de Alzira, en caso de existir.
- o Tres representantes de los intereses sociales, institucionales o económicos, afectados o que colaboren en la conservación de los valores naturales a través de la actividad científica, la acción social, la aportación de recursos de cualquier clase o cuyos objetivos coincidan con la finalidad del espacio natural protegido. Serán elegidos de entre los miembros del Consell Local de Medi Ambient del Ayuntamiento de Alzira, y podrá incorporarse un nuevo representante, con un total de cuatro, en tanto no exista el correspondiente a los propietarios de terrenos que forman parte del paraje natural Municipal.
- o Un representante de la Dirección general con competencias en espacios naturales protegidos en los Servicios territoriales de Valencia de la Conselleria de la que dependa, y a la que corresponde designarlo, pudiendo a la vez nombrar sustituto que lo releve en caso de necesidad.
- o Presidencia, que será elegida por los miembros del Consell, entre los candidatos que se presenten para ello, siendo nombrado para este cargo por el Ayuntamiento de Alzira.

Artículo 3.- Corresponde al Consell de Participació del Paratge Natural Municipal la colaboración en la gestión a través de su función asesora y consultiva. En particular deberá ser oído para la adopción de las siguientes decisiones:

1. Aprobación del presupuesto de gestión del espacio natural protegido.
2. Aprobación, modificación y revisión de los instrumentos de ordenación del espacio natural protegido.
3. Aprobación del programa de gestión.
4. Emisión de aquellos informes preceptivos para los que se prevea expresamente la participación del órgano colegiado.
5. Emisión de aquellos informes que le sean solicitados.
6. Propuesta de actuaciones e iniciativas tendentes a la consecución de los fines del espacio natural protegido incluyendo los de difusión e información de los valores del espacio natural protegido, así como programas de formación y educación ambiental.
7. Aprobar una memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas necesarias para mejorar la gestión.

Artículo 4.- Son funciones de la Presidencia:

- o Representar al Consell.
- o Convocar las Sesiones Ordinarias y extraordinarias del Consell.
- o Fijar el orden del día
- o Presidir y moderar el desarrollo de las sesiones.
- o Dirimir con voto de calidad el resultado de las votaciones.
- o Trasladar a los órganos de Gobierno municipales los informes y las iniciativas para su estudio y, en su caso, ejecución de las propuestas del Consell.
- o Invitar a concejales, técnicos municipales o expertos en la materia objeto de debate a las reuniones del Consell, para participar con voz pero sin voto en ellas.
- o Todas aquellas inherentes a su cargo.

Artículo 5.- Son funciones de la Secretaria:

- o Elaborar el orden del día.
- o Levantar Acta de las Reuniones.
- o Enviar las citaciones, órdenes del día y cuanta documentación genere el Consell.
- o Tramitar los acuerdos del Consell.
- o Desempeñar cuantas otras funciones le sean inherentes a su condición de Secretario.
- o Para el correcto desempeño de sus tareas como miembro de derecho del Consell de Participació del Paratge Natural Municipal, podrá ser asistido por un funcionario del Ayuntamiento de Alzira, el cual tendrá derecho, con voz pero sin voto, a asistir a las reuniones y asesorar al Secretario y al resto de miembros en la materias legales.

Artículo 6.- Tanto la Presidencia como el Secretario y los Vocales son considerados como miembros de Pleno derecho del Consell a los efectos de quórum para su constitución, mayorías y votaciones.

Artículo 7.- Los miembros del Consell deberán comunicar cualquier cambio en el domicilio de notificación o alteración en la situación jurídica de las personas que ostentan la representación en el Consell.

Artículo 8.- La elección de los representantes de intereses sociales, institucionales y otros, miembros del Consell Local de Medi Ambient, tras la celebración de elecciones municipales y posterior composición del gobierno municipal, una vez constituido el Consell Local de Medi Ambient, permaneciendo en el cargo los miembros precedentes en tanto no tomen posesión los nuevos representantes elegidos. Serán elegidos los 4 candidatos miembros del Consell Local de Medi Ambient, que hayan sido más votados en el proceso de elección habilitado de la siguiente manera:

- o En la primera sesión del Consell Local de Medi Ambient, tras la celebración de elecciones municipales y posterior composición del gobierno municipal, que deberá celebrarse en un plazo de 15 días naturales desde la designación del nuevo regidor del área competente en Medio Ambiente, se informa de la apertura del plazo de 7 días naturales a contar desde el día siguiente a la celebración de la sesión para la presentación de candidaturas a miembros del Consell de Participació del Paratge Natural Municipal. Estas candidaturas se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento y, a la vez, se pondrá en conocimiento de la Secretaria del Consell de Participació del Paratge Natural Municipal.
- o Transcurrido este plazo, en la siguiente reunión del Consell Local de Medi Ambient que deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 días naturales, se celebrará la elección de los 4 representantes. En caso de existir 4 o menos candidaturas, se aceptarán sin necesidad de elección. En caso de ser 3 o menos los candidatos, el Ayuntamiento de Alzira elegirá a los restantes representantes de los intereses sociales, institucionales, o económicos afectados o que colaboren en la conservación de los valores naturales a través de la actividad científica, la acción social, la aportación de recursos de cualquier clase o cuyos objetivos coincidan con la finalidad del espacio natural protegido, hasta el número de 4, a propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente.
- o En tanto se realiza el proceso de renovación de sus miembros, el Consell, seguirá en funciones.

Artículo 9.- Los miembros del Consell perderán su condición tras la elección de los nuevos miembros, o bien por:

- o Renuncia.
- o Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación o elección por el Consell Local de Medi Ambient.
- o Ser condenado por sentencia firme a la pena de inhabilitación para cargo público.
- o Incapacidad declarada por decisión judicial firme o fallecimiento.

Artículo 10.- El Consell de Participació del Paratge Natural Municipal celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses, debiendo realizarse su convocatoria con al menos 5 días de antelación a su celebración. A la convocatoria se acompañará en todo caso el Orden del día de la sesión.

Artículo 11.-El Consell se reunirá en Sesión extraordinaria cuando lo requiera la Presidencia, o a petición del 50% de sus componentes, debiendo ser suscrita por todos los solicitantes y presentada en el Registro General de este Ayuntamiento, con expresa indicación del asunto o asuntos que deban ser recogidos en su Orden del Día.

La reunión extraordinaria deberá ser convocada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la petición de la convocatoria, y la Convocatoria de la misma se realizará como mínimo con 48 horas de antelación a la fecha prevista, y se acompañará en todo caso del Orden del Día de la sesión. Su celebración no puede demorarse más de 1 mes contado desde su petición por registro de entrada.

Artículo 12.- Régimen de Sesiones.

El Consell se reunirá en única Convocatoria en el lugar, día y hora que se convoque y quedará legalmente constituido cuando asistan al menos la Presidencia, el Secretario y dos miembros más del Consell.

La Presidencia, en caso de no poder asistir, podrá delegar en algún miembro del consell a excepción del secretario.

La presidencia podrá nombrar secretario accidental a uno de los vocales asistentes en caso de ausencia del titular.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de las personas miembros de pleno derecho del Consejo asistente, con la excepción señalada a continuación.

Solo podrán ser objeto de acuerdo los asuntos que figuren en el Orden del día salvo que, por mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho del Consejo, sea declarado como urgente la inclusión de cualquier otro asunto en las sesiones ordinarias.

Por la Secretaria se levantará Acta de cada sesión, en la que se especificarán las personas asistentes, los principales aspectos de las deliberaciones y el contenido de los Acuerdos adoptados. El Borrador de este Acta será aprobado en la sesión siguiente.

Artículo 13.- Del procedimiento de funcionamiento municipal respecto al Consell.

Las Concejalías que redacten proyectos o propuestas de acuerdo, que afecten o repercutan en actuaciones dentro del Paraje Natural Municipal, deberán comunicarlo a la Concejalía de Medio Ambiente, a los efectos de ser sometidos a dictamen del Consell.

Disposición Final:

Primera

Para el debido funcionamiento del Consell de Participació del Paratge Natural Municipal, en lo no previsto en este Reglamento serán aplicables con carácter supletorio el Reglamento Orgánico Municipal, la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la Ley 11/94 de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, el Decreto 161/2004 y en la sección sexta del Capítulo Primero del Título IV del RD 2568/86 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones legales de aplicación.

Segunda

El reglamento y sus posibles modificaciones, deberá ser aprobado por el Plenario Municipal, tras su aprobación por el Consell de Participació por mayoría absoluta de sus miembros y su tramitación se ajustará a lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercera

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.